

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Septiembre)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Algunas observaciones del Tribunal de Cuentas del Reino, consignadas en la memoria presentada á las Cortes sobre la Cuenta general de 1897-98, se dirigen á señalar de excesivo el gasto que producen al Tesoro las indemnizaciones á testigos y peritos y dietas á jurados que concurren á juicio oral, cuyo aumento viene sucesivamente creciendo desde algunos años económicos, entre otras causas, por la gran desigualdad que se nota en los tipos que los Tribunales fijan por indemnizaciones ó dietas y en el señalamiento de los gastos de locomoción que reclaman los interesados en el acto del juicio, sin acreditar bastante la necesidad de su cuantía.

Precisa, pues, que las Audiencias y los individuos que deban acudir á su llamamiento conozcan el criterio legal uniforme á que en lo sucesivo deberán ajustarse la regulación de indemnizaciones y gastos, no sólo para que resulte la mayor equidad en la distribución del crédito que para este servicio fija la ley de Presupuestos, sino también para que se evidencie el mejor acierto y la más acabada justificación de la inversión de tales fondos, además de perseguir constantemente la reducción de los gastos de este servicio á lo estrictamente determinado por las leyes de Enjuiciamiento criminal y del Jurado.

El expresado Tribunal de Cuentas á quien este Ministerio remitió para su examen un estado complementario de datos y las bases de regulación de gastos para establecer el criterio que las Audiencias deberán aplicar en la fijación de cantidades, contabilidad y justificación de indemnizaciones y pago de dietas, se mostró conforme con las modificacio-

nes propuestas y que amplían los preceptos de la Real orden circular de este Ministerio de 12 de Marzo de 1895, dentro de las prescripciones que rigen la contabilidad general del Estado;

Y en su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha dignado resolver que desde el próximo año judicial, que empieza el 15 del presente mes, la regulación y la contabilidad y justificación de las cantidades que se destinan por este Ministerio al pago de dietas á jurados é indemnizaciones á testigos y peritos que concurren á juicio oral, se sujete á las reglas siguientes:

1.º Se continuarán haciéndose por este Ministerio consignaciones bimestrales á disposición de los Presidentes de las Audiencias, para atender al pago de las indemnizaciones que acuerden los Tribunales con arreglo al artículo 465 de la ley de Enjuiciamiento criminal en favor de los peritos que concurren á juicio oral, ó de los testigos que se hallen comprendidos en el art. 722 de la misma, ó de los jurados á que se refiere la tercera disposición especial de la del Jurado.

Se exceptúa el caso de falta ó insuficiencia de crédito en el presupuesto, y el de no existir consignación autorizada por la Dirección del Tesoro.

Podrán hacerse consignaciones adicionales, previo informe de los Presidentes de Audiencia.

2.º Con la consignación bimestral señalada á cada Audiencia deberá atenderse por ésta á satisfacer las obligaciones del respectivo período y las que estuvieren pendientes de pago en los bimestres vencidos del mismo ejercicio económico.

3.º Los Presidentes tendrán en cuenta estas obligaciones pendientes al dirigir los pedidos de fondos, cuidando de que se ajusten las peticiones á la exacta necesidad de los servicios, y de que las mismas se hallen en este Ministerio dentro de los diez primeros días del mes anterior del bimestre respectivo. En las peticiones del último bimestre del ejercicio se extremará el cuidado de que no resulte pendiente ninguna obligación, exponiendo las causas que motiven la extraordinaria cuantía de dichas peticiones, si ésto tuviere lugar.

Si el día 20 del mes de Junio

resultaren obligaciones á satisfacer por cantidad mayor que la concedida para el sexto bimestre, pasarán los Presidentes de las Audiencias á este Ministerio, antes del 25 de dicho mes, una relación de las cantidades que serán necesarias para completar el pago de los servicios acordados y el de los probables hasta fin del mismo.

Al pedido de fondos para el quinto bimestre se acompañará nota expresiva de la cantidad total que se juzgue necesaria para cubrir las atenciones durante el resto del ejercicio económico.

4.º La Ordenación de pagos de este Ministerio considerará con carácter de urgencia todas las obligaciones de este servicio, á cuyo efecto procurará obtener con oportunidad las consignaciones dentro del crédito que para las mismas señale la ley de Presupuestos, y empleará cuantos medios estén en sus atribuciones para que los mandamientos de pago á justificar que expida á favor de los Presidentes de las Audiencias, con arreglo á la distribución que se le comunicará por este Ministerio, se hallen en las Delegaciones de Hacienda, el día 1.º de los meses de Julio, Septiembre, Noviembre, Enero, Marzo y Mayo de cada año.

Cuando se le conceda por la Dirección del Tesoro la última cuarta parte del crédito del presupuesto, dará conocimiento inmediato á este Ministerio.

5.º El manejo y administración de los fondos estará á cargo de los Secretarios de gobierno de las Audiencias, con la responsabilidad subsidiaria de los Presidentes de las mismas, y éstos deberán establecer las reglas oportunas para la seguridad de los caudales, y adoptarán las formalidades de contabilidad interior que estimen convenientes.

6.º Para cada mandamiento de pago que se haga efectivo formará el Secretario de gobierno una cuenta duplicada, arreglada al modelo núm. 1, que es adjunto, extendida en papel de oficio, consignando en los huecos de su encabezamiento el número, importe integro y fecha del mandamiento, y la fecha en que se realizó el cobro.

Después se expresarán en la casilla interior las cantidades líquidas totales de las nóminas que se hayan satisfecho, numerando estos documentos correlativa-

mente por orden de fechas de los juicios á que correspondan, y con independiente numeración los de peritos, testigos y jurados, totalizando estos tres conceptos en la casilla exterior de la cuenta. La cuarta partida de la casilla exterior la constituirá el importe del 1 por 100 de pagos del Estado y demás impuestos en vigor; y la quinta y última, la cantidad reintegrada al Tesoro por sobrante. Totalizadas las cinco partidas, deberá igualar la suma con el íntegro importe del respectivo mandamiento de pago; y estampada dicha suma, se consignará ésta en letra al pie de la cuenta, firmando la el Secretario, autorizándola con su conformidad el Presidente y estampando el sello de la Audiencia.

7.º A cada cuenta bimestral se unirá como justificante además de las respectivas nóminas, un estado detallado de los partícipes que comprenda la misma cuenta, según el adjunto modelo núm. 2, con separación de testigos, peritos y jurados, y consignándose el punto en donde se celebró el juicio, el número de sesiones que se abona á cada individuo, su profesión, punto de residencia, distancia de éste al punto en que se celebra el juicio y las cantidades que se fijan para los gastos de viaje y como tipo de indemnización de cada jornal perdido.

Los tipos de los gastos de viajes de los testigos y peritos, que fijarán los Tribunales, se determinarán por el precio de los medios más económicos de transporte existentes en la localidad.

Los tipos de indemnización á los testigos y peritos por los jornales perdidos, se regularán por el promedio de los jornales de las respectivas profesión ú oficio en el punto de residencia de cada individuo, sin que puedan exceder en ningún caso de 5 pesetas diarias los testigos y 7'50 los peritos.

Las dietas á los jurados se fijarán con arreglo á la profesión de cada uno de estos, y los límites de aquellos oscilarán entre el tipo medio del jornal en la respectiva localidad y el de diez pesetas diarias, el cual se considerará como máximo.

8.º Las nóminas satisfechas que correspondan á cada uno de los juicios, formarán esencialmente otro de los justificantes de la cuenta bimestral, debiendo ser

distintas las de testigos, peritos y jurados, y además se unirán las cartas de pago originales del impuesto del 1 por 100 y recargos y la del reintegro del sobrante, cuando le hubiere.

9.ª Dichas nóminas se formarán igualmente por duplicado, se ajustarán al modelo adjunto número 3, consignando en letra al pie de las mismas el importe total líquido y se autorizarán en la forma que se expresa para las cuentas en la prescripción 6.ª Llevarán firmado el recibi de los interesados en cada partida y fijado el timbre ó timbres correspondientes, consignando con todas sus letras por autorización ó por no saber firmar el interesado y á su ruego, en el recibi de las partidas que se hallen en estos casos, y uniendo á sus respectivas nóminas las autorizaciones, que podrán ser apud acta. Solo se exigirá la firma y timbre en uno de los ejemplares de la nómina.

Ninguna persona de las que ejerzan cargo ó presten servicios á los que lo desempeñen en el Tribunal podrá usar la autorización de los perceptores ni firmar el

recibo en sustitución de los que no sepan escribir. Los Presidentes ejercerán la más escrupulosa vigilancia para el cumplimiento de esta prohibición.

10. Las cuentas se cerrarán á fin de los bimestres determinados en la prescripción 4.ª, comprendiendo en ella los pagos del bimestre corriente y los que se hubieran satisfecho por haber quedado pendientes en los anteriores del mismo ejercicio, sin exceptuar los recorridos de ferrocarril que reclamen documental-mente las Compañías. Si la consignación percibida de la Tesorería de provincia corresponde á período mayor ó menor de un bimestre, por existir alguna circunstancia excepcional, la cuenta comprenderá los gastos de todo el período, sin que exceda de dos meses el plazo para la remisión de la misma cuenta á este Ministerio, contando aquél desde el día siguiente al cobro.

11. La cuenta original con sus respectivas nóminas firmadas y correspondientes cartas de pago, formando legajos separados las nóminas de testigos, peritos y jurados, deberán remitirse por los

Presidentes y estar en el Ministerio precisamente antes de los diez días siguientes al de su cierre. El plazo para la Audiencia de las Palmas será el del día 10 del mes siguiente al del bimestre, quedando autorizado su Presidente para cerrar las cuentas con la anticipación que juzgue indispensable. El segundo ejemplar de la cuenta con copias autorizadas de los documentos justificativos, se archivará en las Audiencias.

12. Si las cuentas ó justificantes fueren remitidos por este Ministerio á las Audiencias para subsanar errores, defectos ú otras faltas, deberán ser devueltas y requisitadas en debida forma á los diez días de su recepción en el Tribunal. Toda morosidad en este plazo y en el marcado en la prescripción 11 para la remisión de cuentas, se considerará comprendida en las disposiciones del art. 116 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, así como también se reputará comprendido en el art. 117 del mismo la omisión del reintegro que proceda, cuando no se haya verificado á los ocho días de la fecha de la cuen-

ta bimestral. Terminado el mes siguiente al de la fecha de la cuenta sin haber sido aprobada por falta de oportuna remisión ó devolución á este Ministerio, se procederá con arreglo á lo preceptuado en el art. 17 de la ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 25 de Junio de 1870.

13. Quedarán sin fuerza y vigor desde esta fecha todas las disposiciones dictadas con anterioridad por este Ministerio en la parte que se refieren á la forma de obtener y justificar los fondos con destino al pago de indemnizaciones á testigos y peritos y de dietas á jurados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, y para que se circule á los Presidentes de las Audiencias y Ordenación de pagos de este Ministerio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Modelo núm. 1.

Audiencia provincial de

Bimestre de 1.º de á fin de de 19

TESTIGOS, PERITOS Y JURADOS

Cuenta justificada que se remite al Ministerio de Gracia y Justicia para obtener la aprobación reglamentaria, en cumplimiento de la prescripción 11 de la Real orden circular de 14 de Septiembre de 1899, correspondiente á los pagos verificados en esta Audiencia por el concepto de indemnización á testigos y peritos y dietas á jurados durante el citado bimestre, con los fondos percibidos de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el día de de, importantes íntegramente pesetas y céntimos, según mandamiento de pago á justificar núm. de Intervención, expedido en Madrid el de

	Pesetas	Cénts.	TOTALES LÍQUIDOS	
			Pesetas	Cénts.
SATISFECHO Á TESTIGOS				
Según nómina que se acompaña núm. 1.				
Idem íd. íd. núm. 2.				
Idem íd. íd. núm. 3.				
SATISFECHO Á PERITOS				
Según nómina que se acompaña núm. 1.				
Idem íd. íd. núm. 2.				
Idem íd. íd. núm. 3.				
SATISFECHO Á JURADOS				
Según nómina que se acompaña núm. 1.				
Idem íd. íd. núm. 2.				
Idem íd. íd. núm. 3.				
<i>Suma.</i>				
Importe de la carta de pago núm. de Intervención, expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado, cuyo documento es adjunto.				
Importe de otra carta de pago del sobrante de los fondos percibidos en el bimestre para las obligaciones anteriores, expedida por la misma Tesorería en de de con el núm. de Intervención, que también es adjunta.				
Total importe del mandamiento de pago consignado anteriormente y de esta cuenta.				

Importa esta cuenta las figuradas (en letra) pesetas y céntimos.

CONFORME:
El Presidente,

(Lugar del sello de la Audiencia.)

(Fecha y firma y rúbrica del Secretario de gobierno.)

Modelo núm. 2.

Audiencia provincial de _____

Bimestre de 1.º de _____ á fin de _____ de 19____

ESTADO justificativo de las cantidades abonadas en el citado bimestre á los individuos consignados en las nóminas que se unen á la cuenta respectiva por el concepto de indemnizaciones como testigos ó peritos y por las dietas satisfechas á los jurados, cuyo estado se forma en cumplimiento de la regla 7.ª de la Real orden circular de 14 de Septiembre de 1899.

Nómina número	NOMBRE DE LOS PERCEPTORES	PROFESIÓN	Punto de residencia	Punto donde compareció al juicio	kilómetros recorridos	Número de jornales perdidos	Número de sesiones á que asistió	Gastos de viaje que se abonan — Pesetas	Tipo de jornal que se abona — Pesetas	OBSERVACIONES
Testigos										
1	D. N. N.									
"	D. N. N.									
2	D. N. N.									
"	D. N. N.									
Peritos										
1	D. N. N.									
"	D. N. N.									
2	D. N. N.									
"	D. N. N.									
Jurados										
1	D. N. N.									
"	D. N. N.									
2	D. N. N.									
"	D. N. N.									

CONFORME:
El Presidente,

(Lugar del sello de la Audiencia)

(Fecha y firma y rúbrica del Secretario de gobierno.)

Modelo núm. 3.

Núm. _____

Audiencia provincial de _____

Bimestre de 1.º de _____ á fin de _____ de 19____

(TESTIGOS, PERITOS Ó JURADOS)

NÓMINA de las (indemnizaciones ó dietas) reclamadas por los individuos que se expresan á continuación, y que fueron acordadas por el Tribunal y satisfechas á los de la clase expresada, por haber comparecido al juicio (oral ó por jurados) celebrado en el día _____ de _____ de 19____, por consecuencia de la causa seguida contra _____, por el delito de _____, en el Juzgado de instrucción de _____.

NOMBRES DE LOS PERCEPTORES	ÍNTEGRO — Pesetas	IMPORTE del 1 por 100 y demás impuestos — Pesetas	LÍQUIDO — Pesetas
D. _____			
RECIBÍ,			
D. _____			
RECIBÍ: Por autorización que se une con el núm. 1.			
D. _____			
RECIBÍ: Por no saber firmar el interesado y á su ruego.			
TOTALES....			

Importa esta nómina las figuradas _____ (en letra) _____ pesetas y _____ céntimos líquidas.

CONFORME:
El Presidente,

(Lugar del sello de la Audiencia.)

(Fecha y firma y rúbrica del Secretario de gobierno.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1899. MES DE AGOSTO. 4.ª Semana.

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de un edificio destinado á higiene, ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de Agosto último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 6 jornales á Manuel Ayala, á 5 pesetas..	30	»
Por 6 idem á Francisco Azofra, á 2'75 idem..	16	50
Por 4'50 idem á Martín Sáez, á 1'75 idem.	7	88
Por 6 idem á Joaquín García, á 1'75 idem.	10	50
Por 6 idem á Macario Losantos, á 1'75 idem.	10	50
Por 2 idem á Juan Grijalba, á 1'75 idem.	3	50
Por 6 idem á Benito Arreondo, á 1'75 idem.	10	50
Por 6 idem á Juan Medel, á 1'75 idem.	10	50
Por 4 idem á Julián Ruiz, á 1'75 idem.	7	»
Por 4 idem á Saturnino Birautequi, á 2'50 idem.	10	»
Por 4 idem á Pedro Bujanda, á 1'75 idem.	7	»
Por 1 idem á Pablo Sigüenza, á 1'75 idem.	1	75
Por 1'75 idem á León Ruiz, á 1'75 idem.	3	06
Por 4 idem á Pedro González, á 1'75 idem.	7	»
Por 4 idem á Miguel Cabezón, á 1'75 idem.	7	»
Por 4 idem á Prudencio Sáez, á 1'75 idem.	7	»
Por 1'75 idem á Facundo Ezquerro, á 1'75 idem.	3	06
Por 4 idem á Fulgencio Palacios, á 1'75 idem.	7	»
Por 2 idem á Elías Soret, á 1'75 idem.	3	50
Por 2 idem á Lucas García, á 1'75 idem.	3	50
Por 8 idem á Félix Ruiz Aguirre, á 8 idem (volquete).	48	»
Por 2'50 idem á Juan Moreno, metros cúbicos de arena á 3 idem.	7	50
Por 1650 kgs. á Prudencio Roldán, á 2'72 los 100 cal en piedra.	44	88
TOTAL.	267	13

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de entretenimiento del edificio de la Audiencia provincial.

	Ptas.	Cts.
Por 6 jornales á Serafín Villaverde, á razón de 2'75 pesetas.	16	50
Por 6 idem á Crispín Sánchez, á 2'50 idem.	15	»
Por 6 idem á Remigio Centeno, á 1'75 idem.	10	50
Por 6 idem á Ricardo Herce, á 1'75 idem.	10	50
Por 6 idem á Aniceto Guergué, á 1'75 idem.	10	50
Por 7 idem á Marcial López, á 0'50 idem.	3	50
Por 6 idem á Andrés Carpio, á 1'75 idem.	10	50
Por 6 idem á Martín del Pan, á 2'50 idem.	15	»
Por 1'50 idem á Ricardo Sigüenza, á 2'50 idem.	3	75
Por 6 idem á Francisco Ganuzas, á 2'50 idem.	15	»
Por 6 idem á Nemesio Nanclores, á 1'75 idem.	10	50
Por 6 idem á Antonio López, á 1'75 idem.	10	50
Por 6 idem á Salvador Delgado, á 3 idem.	18	»
Por 36 sacos yeso á Andrés Cámara, á 0'75 pesetas uno.	27	»
Por 900 ladrillos á Anselmo Martínez, á 5 idem el 100.	45	»
TOTAL.	221	75

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de fuentes y pintado de faroles y pesante.

	Ptas.	Cts.
Por 6 jornales á Francisco Toledo, á 2'50 pesetas.	15	»
Por 3 idem á Toribio Sáenz, á 1'75 idem.	5	25
Por 11 idem á Remigio Hernando, á 2 idem.	22	»
TOTAL.	42	25

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de colocación de la tubería para regar el Espolón.

	Ptas.	Cts.
Por 6 jornales á Toribio Calleja, á 2'75 pesetas.	16	50
Por 6 idem á Basilio Velasco, á 2'50 idem.	15	»
Por 7 idem á Tiburcio Méndez, á 2 idem.	14	»
Por 6'25 idem á Raimundo Muro, á 1'75 idem.	11	38
Por 4'75 idem á Juan Fernández, á 1'75 idem.	7	88
Por 3 idem á Félix Cristina, á 1'75 idem.	5	25
Por 3 idem á Tomás Munilla, á 2 idem.	6	»
Por 4 idem á Juan Grijalba, á 1'75 idem.	7	»
Por 3 idem á Agapito María, á 1'75 idem.	5	25
Por 1 idem á Eusebio Vallejo, á 1'75 idem.	1	»
TOTAL.	93	26

5.ª Semana

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de la construcción de una fuente en la plaza del Mercado.

	Ptas.	Cts.
Por 5 jornales á Francisco Toledo, á 2'50 pesetas.	12	50
Por 5 idem á Juan Fernández, á 1'75 idem.	8	75
Por 5 idem á Gabino Nalda, á 2'50 idem.	12	50
Por 1'50 idem á Marcelo Lozano, á 2 idem.	3	»
TOTAL.	36	75

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de colocación de una tubería para la conducción de aguas para regar el arbolado.

	Ptas.	Cts.
Por 4 jornales á Toribio Calleja, á 2'75 pesetas.	11	»
Por 4 idem á Crispín Sánchez, á 2'50 idem.	10	»
Por 0'50 idem á Tiburcio Méndez, á 2 idem.	1	»
Por 5 idem á Valentín Amurrio, á 1'75 idem.	8	75
Por 5 idem á Juan Grijalba, á 1'75 idem.	8	75
Por 3 idem á Vicente Arribas, á 1'75 idem.	5	25
Por 3 idem á Eusebio Vallejo, á 1'75 idem.	5	25
Por 3 idem á Benito López, á 1'75 idem.	5	25
Por 5 idem á Raimundo Muro, á 1'75 idem.	8	75
Por 4'50 idem á León Ruiz, á 1'75 idem.	7	88
Por 4'50 idem á Facundo Ezquerro, á 1'75 idem.	7	88
Por 3 idem á Marcos Guerra, á 1'75 idem.	5	25
Por 3 idem á Toribio Muro, á 1'75 idem.	5	25
Por 3 idem á Angel Grijalba, á 1'75 idem.	5	25
Por 3 idem á Fructuoso Alonso, á 1'75 idem.	5	25
Por 1 idem á Félix Ruiz Aguirre, á 6 idem.	6	»
Por 2 idem á Dionisio Gallo, á 1'75 idem.	3	50
Por 4 idem á Florentino Espinosa, á 1'75 idem.	7	»
Por 3 idem á Toribio Sáenz, á 1'75 idem.	5	25
Por 3 idem á Brano Fernández, á 1'75 idem.	5	25
TOTAL.	124	76

Logroño 11 de Septiembre de 1899.—El Contador, Melitón Aréjula.
V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano autorizante, penden autos de juicio universal de quiebra del comerciante que fué de esta Plaza don Vicente Alonso y Cabrera, en los cuales y á virtud de la providencia dictada en primero de los corrientes, en la Sección cuarta de dichos autos, se ha acordado señalar el día trece del próximo mes de Octubre para la celebración de la Junta de examen y reconocimiento de créditos, la que tendrá lugar en la sala de este Juzgado á las doce en punto de su mañana.

Lo que se hace saber por medio del presente y en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil trescientos setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, para que llegue á conocimiento de todos los acreedores de la quiebra y puedan presentar á los Síndicos de la misma los títulos justificativos de sus créditos, entendiéndose que si no lo hicieren los parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Logroño á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—M. Eduardo García de Juan.
—Por su mandado, Benito Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Santiago Ezquerro Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Pradejón.

Hago saber: Que terminados los repartimientos, vecinal de consumos y el de líquidos, correspondientes al actual año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, por las mañanas de nueve á doce, y por las tardes de las dos á las cinco, á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y presentar las reclamaciones que estimaren convenientes bien por escrito ó bien verbalmente, advirtiéndose que el día veintiseis á las siete de su mañana tendrá lugar el juicio de las reclamaciones producidas ó que se produzcan en dicho acto.

Pradejón 16 de Septiembre de 1899.
—Santiago Ezquerro.

Terminado el repartimiento de consumos, harinas y licores para el ejercicio actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos en él comprendidos puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho, pues pasados los referidos días no serán admitidas.
Sotés 16 de Septiembre de 1899.—
El Alcalde, Roque Pujadas.